

NOTIFICA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-115-2018, PARA EFECTOS QUE INDICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N°19.880.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1280

Santiago, 28 de julio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"); la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; EL Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 1076, de 26 de junio de 2020; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-115-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y en la Resolución Exenta N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 16 de agosto de 2019, a través de la Res. Ex. N°1204, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. ("CMTQB" o la empresa), Rol Único Tributario N°96.567.040-8, sancionando a la titular con una multa de mil cuatrocientas ochenta y tres unidades tributarias anuales (1.483 UTA). Específicamente, para la infracción N°1, "*Haber realizado defectuosamente el control de efectividad, tanto para el plan de contingencia establecido para el Muro Interceptor de soluciones, como para la Cortina Hidráulica N° 1 implementada en el sector del Botadero de Lixiviación de Sulfuros, sub cuenca de Quebrada Blanca, toda vez que desde el año 2008 existen registros de referencia sobre superaciones en los parámetros de conductividad eléctrica y concentración de sulfuros, sin que en el período correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, se haya recuperado la condición original*", se sancionó con una multa de 1.428 UTA; para la infracción N°2, "*Haber efectuado una inadecuada mantención de las zanjas colectoras de solución y de la piscina de emergencia de Óxidos de baja ley, y los canales de drenaje de aguas de contacto situadas en el Botadero Sur de Ripios de Lixiviación, entre los años 2016 y 2017*", se sancionó con una multa de 30 UTA; la infracción N°3,

“Haber efectuado de manera incompleta el análisis de los indicadores del programa de fomento agropecuario para con los GHPPI de Chiclla y la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, no incorporando la totalidad de las actividades comprometidas y los reportes establecidos para verificar su cumplimiento” fue absuelta; y, la infracción N°4, *“Haber contratado a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental excediendo su autorización para la realización de mediciones, análisis y muestreos para las sub componentes aguas superficiales y subterráneas”*, fue sancionada con un monto de 25 UTA.

2. En el procedimiento sancionatorio Rol D-115-2018, tienen calidad de interesados Juan Pablo Arancibia Cruz, Mauricio Hidalgo Hidalgo presidente de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo; Sabina Segovia Segovia; y Sandra Vicentelo Albornoz.

3. Con fecha 28 de agosto de 2019, la empresa presentó un escrito, por el cual en lo principal dedujo recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1204/2019, únicamente respecto a la infracción N°1; en el primer otrosí, solicitó suspender los efectos del acto impugnado durante el tiempo que dure la tramitación y resolución de la impugnación del recurso de reposición; en el segundo otrosí, acompañó documentos; y en el tercer otrosí, acredita personería.

4. Luego, el 26 de diciembre de 2019, la empresa presentó un escrito solicitando que en lo principal se tenga presente lo que indica; en el primer otrosí, solicita se tengan por acompañados e incorporados al expediente los documentos que indica; y en el segundo otrosí acredita personería.

5. Finalmente, el 7 de febrero de 2020, la empresa en lo principal, solicita coordinación que indica; en el primer otrosí solicita se tenga por acompañado documento; y en segundo otrosí, se acredita personería.

6. Que, según señala el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA: *“(...) Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses (...)”*.

7. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1826>

RESUELVO:

PRIMERO: **Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N°1204/2019 de la SMA por parte de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca, a los interesados referidos en el considerando 2 de esta resolución.**

SEGUNDO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-115-2018 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 1204/2019.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/CSS

Notifíquese por correo electrónico:

- Representante legal de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., maria.reinoso@teck.com

Notifíquese por carta certificada:

- Juan Pablo Arancibia Cruz, domiciliado en calle Pablo Neruda N° 1624, comuna de Rengo, región de O'Higgins.
- Mauricio Hidalgo Hidalgo, presidente de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, domiciliado en calle Ítalo de Gregori S/N, comuna de Huatacondo, región de Tarapacá.
- Sabina Segovia Segovia, domiciliada en calle Baquedano N° 958, oficina 1, comuna de Iquique, región de Tarapacá.
- Sandra Vicentelo Albornoz, domiciliada en calle Baquedano N° 958, oficina 1, comuna de Iquique, región de Tarapacá.

C.c.:

- Gabinete
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia de Medio Ambiente
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio

Expediente Rol D-115-2018

Expediente Cero Papel N° 21.630/2019